



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00722 -00
Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Subsanada en legal forma, revisadas en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código de Comercio**, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOOP** identificada con NIT. 860.533.380-1 contra **YOLANDA ZAMORA VARGAS** identificada con cedula de Ciudadanía No. 52871082 y **YASSER ENRIQUE ASPRILLA SALCEDO** identificada con cedula de Ciudadanía No.11801357 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 17105674

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.135.855M/CTE)** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde **la fecha de vencimiento de cada cuota** y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$578.274 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes.
4. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.733.730 M/CTE)** por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde **la fecha de presentación de la demanda** y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **KAROL JOHANNA JIMENEZ COLMENARES** en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Finalmente, con relación a la solicitud de suspensión del proceso, no habrá lugar a impartir trámite a la misma como quiera que si bien el memorial coincide en el número de radicado, las partes del proceso no guardan relación alguna.

Notifíquese y cúmplase (2)

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.2 del 28 de enero de 2021 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
--

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5cfe53cfe64752c15a3313cfb1cba9c0dec713de6535d906ab379a427ce6879

Documento generado en 27/01/2021 10:44:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>